

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Mayo próximo deben ingresar los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputacion las cuotas del 4.º trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que lo verifiquen me dirijo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo no den lugar á recordatorios.

Madrid 25 de Abril de 1881.—
El Presidente, El Conde de la Romana.

Comision Provincial.

Sesion de 21 de Abril de 1881.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Tener presentes para la primera seccion de incidencias de quintas unas comunicaciones del Sr. Gobernador, participando que los confinados Venancio Morano Serrada, Julian Gomez Béjar, Vicente Calvo Marin y Tomás Ayales Noguera se hallan en la cárcel de Madrid para ser reconocidos y tallados.

Hacer constar en acta que el mozo Julio Satorres, núm. 104 del distrito de la Universidad en el último reemplazo, ha redimido su suerte á metálico; expedirle la correspondiente licencia; remitir la carta de pago al Consejo de redenciones y enganches militares por conducto del Excmo. Sr. Capitan general, y que pase en su consecuencia á situacion de recluta disponible el núm. 257 del mismo cupo y reemplazo, Antonio Suarez Neira Villares.

Dirigir atento oficio al Sr. Jefe económico de la provincia para que admita el depósito de las 2.000 pesetas concedidas por esta Diputacion á Félix Mota y Gon-

zalez, núm. 3 del distrito del Centro en el último reemplazo, para su redencion del servicio militar.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que cubra plaza, conforme á la regla 2.ª, art. 97 de la ley de reemplazos, el mozo núm. 1 del cupo de Villamanta y reemplazo de 1880, Andrés Macías Rineses; y que pase en su consecuencia á situacion de recluta disponible el núm. 2 del mismo cupo y reemplazo, Angel Gomez Pereira.

Citar á José Bauza y Palmer, del distrito del Congreso en la reserva de 1873, para que sufra la revision de su inutilidad, conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1875.

Expedir á favor de Lucio Martin y Martin, núm. 3 del cupo de Garganta en el reemplazo de 1878, la certification en que se haga constar que ingresó en caja en 1880 en virtud de revision.

Reiterar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio la comunicacion que se le dirigió con fecha 4 de Abril del año último, á fin de que ya que no fué comprendido el mozo D. Eduardo Sanz y Menendez en el alistamiento para el reemplazo de este año, como se le preveno, lo sea en el del año próximo venidero; y hacer constar en actas que desde 18 de Marzo de 1880 ha cumplido este mozo con la obligacion que le impone el artículo 21 de la ley vigente de reemplazos de pedir su inscripcion en las listas del distrito en que resida, por más que por causas independientes de su voluntad no pueda tener lugar su inclusion hasta el próximo alistamiento.

Estar á lo acordado en 10 de Febrero último respecto á que el mozo Damian Badorey, de Collado Mediano, quede para el alistamiento del año próximo.

Hacer saber á Victoria Mallen, madre del mozo Manuel Fernandez Mallen, número 128 de la Inclusa en 1879, que no es posible devolverla el documento que solicita, porque ni procede su devolucion, ni se halla en esta dependencia, sino en la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion.

Fijar el precio medio de los artículos de suministro á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en la provincia durante el pasado mes de Marzo en la forma siguiente:

Racion de pan	0'36
Idem de cebada	0'58
Idem de paja	0'24
Litro de aceite	1'48
Kilogramo de carbon	0'11
Idem de leña	0'03

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

Que no hay inconveniente en autorizar al Ayuntamiento de Chamartin para que realice la compra del edificio y terrenos que comprende la plaza de Toros

de Tetuan, y que procede aprobar las bases fijadas para su adquisicion entre el Ayuntamiento y el vendedor D. Sandalio Gonzalez, excepto la que se refiere al pago de intereses de demora, que en ningun caso deberá exceder del 6 por 100.

Que en el expediente sobre expropiacion de la casa núm. 28 de la calle de Alcalá para las obras de ensanche de la de Sevilla, declaradas de utilidad pública, se han llenado cuantas formalidades prescriben la ley y reglamento vigentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 34 y 49 de la misma ley, y el párrafo 2.º del art. 90 para su ejecucion, el Sr. Gobernador podría señalar el precio justo de la expropiacion en la suma que estimara conveniente, vistos los datos aportados al expediente, estableciendo un temperamento equitativo entre las diferencias que resultan de las tasaciones respectivas, aproximándose al dictamen del tercer perito con una rebaja prudencial en la valoracion del mismo.

Que puede autorizarse desde luego la ejecucion de los presupuestos ordinarios de El Alamo, Alcobendas, Campo-Real, Carabaña, Moralzarzal, Parla, Pezuela de las Torres, Torrejon de la Calzada, Valdemanco y Valdilecha para el ejercicio económico de 1881-82, puesto que en su formalizacion se han llenado cuantas prescripciones determina la ley, y no existen en las relaciones de gastos ni en las de ingresos extralimitacion de ningun género.

Que no procede la sancion del presupuesto adicional de TorreloDONEs para el mismo ejercicio económico de 1880-81 hasta tanto que se acompañen la liquidacion y el acta de arqueo del último ejercicio.

San Martin de Valdeiglesias.—Cuentas municipales de 1869-70.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se darán explicaciones acerca de la falta de ingreso de 10 escudos presupuestados como ingreso por la renta de la Calera.—2.º Se presentarán copias certificadas de las actas de remate de los pastos de Vallé Lorenzo, Navahoncil y Las Cabrerías.—3.º Se darán explicaciones acerca de la falta de ingreso del aprovechamiento del monte de Peñacruzada y Navarredonda y de la mitad del de Valdeyerno, como igualmente la de 526'900 escudos de los 2.000 presupuestados por la corta de pinos, y remitir copia certificada del acta de remate de 500 pinos adjudicados al parecer á Guillermo Arce.—4.º Se darán asimismo explicaciones acerca de las cantidades pendientes de cobro por censos, remates de aprovechamientos forestales, impuestos establecidos y cánones de la Dehesa.—5.º Se presentará copia certificada del acta de remate del arbitrio de pesos y medidas.—6.º Deberán pedirse antecedentes á la Administracion económica acerca del ejercicio en que debió pagarse al Ayuntamiento el importe del segundo semestre de los recargos sobre contribuyentes directas, ó si se incluyó

en alguna compensacion por débitos al Tesoro.—7.º Deberá reintegrar el Depositario D. José Rodriguez Ocaña la cantidad de 0'945 escudos, diferencia que resulta en la cuenta presentada por dicho señor por haber padecido varias equivocaciones al pasar á las relaciones correspondientes las cantidades que arrojan los libramientos.

Olmeda de la Cebolla.—Cuentas municipales de 1870-71.—Deberán solventarse los siguientes reparos: 1.º Se presentarán copias certificadas de las actas de remate de los pastos adjudicados á Claudio Moratilla, y de las leñas adjudicadas á Zacarías Moratilla.—2.º Se pedirán antecedentes acerca de los pagos verificados al Ayuntamiento en el año de la cuenta por intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de propios.—3.º Manifiestarán los cuentadantes las causas de no haberse cobrado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto.—4.º Se presentará la cuenta de inversion del material de la escuela de niños.—5.º Se presentará copias de los acuerdos del Ayuntamiento comisionando á D. Leandro Martinez para verificar los viajes cuyos gastos se cargan en cuenta.

Tener á D. Eduardo Gonzalez Serrano por desistido de la demanda que á su nombre y con el oportuno poder presentó D. Robustiano Patiño en 26 de Marzo de 1878, solicitando se anulara un acuerdo de la Junta municipal de Colmenar Viejo de 19 de Febrero de aquel año, disponiendo cesase en la plaza de Médico titular de aquella villa, y participarlo al Sr. Gobernador, remitiéndole el expediente administrativo que en 21 de Mayo remitió á esta Comision, dando conocimiento de esta disposicion al peticionario y que acuse recibo de la comunicacion que se le dirija.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

Vacante por defuncion de quien lo desempeñaba el estanco del pueblo de Rascafria, partido de Torrelaguna, y debiendo proveerse en persona que reuna las condiciones que determinan el decreto de la Regencia del Reino de 24 de Setiembre de 1874 y ley 3 de Julio de 1876, he acordado anunciarlo al público á fin de que durante el término de 15 dias puedan presentarse en esta Administracion instancias documentadas por cuantos aspiren á que se les confiera el indicado cargo.

Madrid 28 Abril 1881.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

Ayuntamientos.**Madrid.**

PROGRAMA DE LOS PREMIOS QUE SE ADJUDICARÁN EN LA EXPOSICION DE GANADOS QUE TENDRÁ LUGAR EN ESTA CORTE EN LOS DIAS 28, 29, 30, 31 DE MAYO Y 1.º DE JUNIO DE 1881.

Primer grupo.**CLASE PRIMERA.****Ganado caballar.**

Seccion 1.ª Parada pública, compuesta de cuatro caballos sobresalientes. Un premio que consistirá en un objeto de arte.

Mencion honorífica.

Seccion 2.ª Caballos enteros de pura raza española, á propósito para silla.

Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, solidez, buen temperamento, sanidad, robustez, agilidad de los movimientos.

Se examinarán montados.

Primer premio, 1.800 pesetas.

Segundo premio, 1.250 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 3.ª Caballos enteros de pura raza española, á propósito para tiro de lujo.

Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, desarrollo del sistema muscular, sanidad, longitud, alzada de seis dedos lo menos sobre la marca.

Se examinarán enganchados.

Primer premio, 1.600 pesetas.

Segundo premio, 1.125 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 4.ª Caballos enteros de condiciones propias para arrastre pesado.

Las condiciones exigidas son: corpulencia, formas regulares y macizas, extremos vigorosos, fuerza.

Se someterán á las pruebas dinámicas que estime convenientes el Jurado.

Un premio de 1.125 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 5.ª Caballos enteros de raza extranjera, que el Jurado juzgue á propósito para mejorar la ganadería española.

Para que los caballos de esta seccion obtengan premio, es preciso que se justifique haber cubierto cierto número de yeguas en España, ó residido un año al menos en la Península.

Un premio de 1.125 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 6.ª Troncos de caballos ó yeguas de raza española, de más de cuatro años, y de seis ó más dedos de alzada.

Se examinarán enganchados.

Primer premio, 1.125 pesetas.

Segundo premio, 550 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 7.ª Caballos ó yeguas cruzados para silla.

Se examinarán montados.

Un premio de 800 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 8.ª Caballos ó yeguas cruzados de condiciones apropiadas para tiro de lujo.

Se examinarán enganchados.

Un premio de 800 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 9.ª Lote de cuatro ó más yeguas de raza española, de una misma casta, de cuatro ó más años, propias para criar caballos de silla.

Primer premio, 1.125 pesetas.

Segundo premio, 550 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 10.ª Lotes de cuatro ó más yeguas de raza española, de una misma casta, propias para la cría de caballos de tiro.

Primer premio, 1.100 pesetas.

Segundo premio, 550 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 11.ª Lotes de dos ó más potros de raza española, de tres años, de condiciones adecuadas para silla.

Primer premio, 500 pesetas.

Segundo premio, 500 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 12.ª Lotes de dos ó más potros de tres años, de raza española, propios para tiro de lujo.

Primer premio, 1.100 pesetas.
Segundo premio, 550 pesetas.
Mencion honorífica.

Segundo grupo.**GANADO ASNAL Y MULAR.****CLASE 2.ª****Ganado asnal.**

Seccion 13.ª Garañones de cualquier procedencia.

Las condiciones exigidas son: siete cuartas de alzada lo menos, regularidad de formas, corpulencia y mucho hueso, musculatura desarrollada, sanidad, buenos aplomos.

Primer premio, 550 pesetas.

Segundo premio, 325 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 14.ª Burras para cría de garañones.

Un premio de 375 pesetas.

Seccion 15.ª Burras de leche.

Se someterán al ordeño.

Un premio de 125 pesetas.

Mencion honorífica.

CLASE 3.ª**Ganado mular.**

Seccion 16.ª Parejas de mulos de tiro sin distincion de sexo, nacidos y criados en España, de cuatro dedos de alzada lo menos y de formas más perfectas.

Se someterán á las pruebas que estime el Jurado.

Primer premio, 1.100 pesetas.

Segundo premio, 550 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 17.ª Mulos ó mulas de carga. Se someterán á las pruebas de carga que tenga á bien señalar el Jurado.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo premio, 150 pesetas.

Mencion honorífica.

Tercer grupo.**GANADO VACUNO.****CLASE 4.ª**

Seccion 18.ª Vacas de leche sin distincion de raza.

Se someterán á la prueba de ordeño que prevenga el Jurado, y en analogía de rendimientos se premiará la más joven.

Primer premio, 600 pesetas.

Segundo premio, 300 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 19.ª Lotes de tres ó más vacas de leche de raza española antigua y de la misma ganadería.

Primer premio, 300 pesetas.

Segundo premio, 175 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 20.ª Lotes de tres ó más vacas de leche de procedencia extranjera, naturalizadas en España y de la misma ganadería.

Primer premio, 575 pesetas.

Segundo premio, 300 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 21.ª Toro reproductor, manso, de tres ó más años, de raza propia para cebo.

Las condiciones exigidas son: longitud, formas cuadrangulares, flexibilidad de la piel, poco hueso, desarrollo torácico y muscular, precocidad.

Primer premio, 800 pesetas.

Segundo premio, 425 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 22.ª Toro reproductor que tenga mejores condiciones para el trabajo. Las condiciones exigidas son: corpulencia, espina horizontal, riñones anchos y cortos, pecho y grupa amplios, musculatura desarrollada, articulaciones de los miembros gruesas, temperamento sanguíneo.

Primer premio, 800 pesetas.

Segundo premio, 425 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 23.ª Lotes de tres ó más novillos sin distincion de sexo, de dos años, de aptitud para el cebo.

Se sujetarán al peso, si lo decide el Jurado.

Un premio de 300 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 24.ª Yuntas de bueyes para el arrastre pesado.

Se someterán á la prueba dinámica que determine el Jurado.

Un premio de 350 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 25.ª Yuntas de bueyes ó vacas propias para las labores ordinarias de la agricultura.

Las condiciones exigidas son: buenas proporciones, vigor y agilidad.

Se someterán á las pruebas que determine el Jurado en el campo de experiencias.

Un premio de 350 pesetas.

Mencion honorífica.

Cuarto grupo.**GANADO LANAR (BLANCO Ó NEGRO) Y CABRÍO.****CLASE 5.ª****Ganado lanar.**

Seccion 26.ª Lotes de tres ó más moqueros merinos trashumantes.

Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, buena calidad de la lana, igualdad del vellon, peso del animal.

Primer premio, 300 pesetas.

Segundo premio, 175 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 27.ª Lote de cinco ovejas merinas trashumantes de la misma ganadería.

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo premio, 125 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 28.ª Lotes de tres ó más moqueros merinos estantes.

Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, peso del animal, igualdad del vellon.

Primer premio, 325 pesetas.

Segundo premio, 150 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 29.ª Lotes de cinco ó más ovejas merinas estantes.

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo premio, 125 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 30.ª Lote de tres ó más moqueros rasos de una misma ganadería.

Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, peso del animal, longitud é igualdad de la lana.

Primer premio, 325 pesetas.

Segundo premio, 150 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 31.ª Lotes de cinco ó más ovejas rasas de una misma ganadería.

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo premio, 125 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 32.ª Lotes de tres ó más moqueros churros de una misma ganadería. Las condiciones exigidas son: regularidad de las formas, longitud de la lana, peso de la res.

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo premio, 125 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 33.ª Lotes de cinco ó más ovejas churras de la misma ganadería.

Se someterán á las pruebas de ordeño si lo determina el Jurado.

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo premio, 125 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 34.ª Lotes de cinco ó más corderos, sin distincion de sexo ni de raza, más aptos para el engorde.

Se someterán á las pruebas de peso que determine el Jurado.

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo premio, 100 pesetas.

Mencion honorífica.

CLASE 6.ª**Ganado cabrío.**

Seccion 35.ª Lotes de cinco ó más cabras de leche, de la misma ganadería.

Se someterán á las pruebas de ordeño que determine el Jurado.

Primer premio, 225 pesetas.

Segundo premio, 150 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 36.ª Lotes de tres ó más machos castrados de la misma ganadería.

Las condiciones exigidas son: regularidad de formas, corpulencia, peso de la res.

Primer premio, 225 pesetas.

Segundo premio, 125 pesetas.

Mencion honorífica.

Quinto grupo.**GANADO DE CERDA, PERROS Y ANIMALES DE CORRAL.****CLASE 7.ª****Ganado de cerda.**

Seccion 37.ª Verraco de raza grande española.

Las condiciones exigidas son: gran corpulencia, desarrollo pectoral, anchura de los lomos y costillas.

Primer premio, 125 pesetas.

Segundo premio, 100 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 38.ª Lotes de tres ó más cerdas de cría, de raza grande española.

Un premio de 125 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 39.ª Verraco de raza pequeña española.

Las condiciones exigidas son: caracteres de precocidad, regularidad de formas.

Primer premio, 125 pesetas.

Segundo premio, 100 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 40.ª Lotes de tres ó más cerdas de cría, de raza pequeña española.

Un premio de 125 pesetas.

Mencion honorífica.

Las cerdas, lo mismo de raza grande que de raza pequeña, pueden ser presentadas con cría.

CLASE 8.ª**Especie canina.**

Seccion 41.ª Perros mastines.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo premio, 50 pesetas.

Mencion honorífica.

CLASE 9.ª**Animales de corral.**

Seccion 42.ª Lotes de un gallo y cuatro ó más gallinas de raza española.

Primer premio, 25 pesetas.

Segundo premio, 15 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 43.ª Lotes de un pavo y cuatro ó más pavas sin distincion de raza.

Primer premio, 25 pesetas.

Segundo premio, 15 pesetas.

Mencion honorífica.

Seccion 44.ª Lotes de aves ú otros animales de corral, no comprendidos en estas secciones.

Primer premio, 25 pesetas.

Segundo premio, 15 pesetas.

Mencion honorífica.

Además de los premios que se consiguan en este programa, la Excm. Diputación provincial ha señalado varios especiales para las clases de ganados que se expresan á continuación, siendo circunstancia precisa la de haber nacido ó sido criados en la provincia.

PREMIOS ESPECIALES.

Primer premio de 500 pesetas á la mejor vaca de leche, nacida ó criada en la provincia.

Segundo premio de 500 pesetas al mejor lote de 10 ovejas merinas, de la misma señal, nacidas ó criadas en la provincia.

Tercer premio de 500 pesetas al mejor lote de 10 ovejas churras, de una misma señal, nacidas ó criadas en la provincia.

Cuarto premio de 500 pesetas al lote de 10 ó más cabras que reúnan mejores condiciones y que den más leche, nacidas ó criadas en la provincia.

Quinto premio de 250 pesetas al mejor macho cabrío, nacido ó criado en la provincia.

Sexto premio de 250 pesetas á la mejor burra para cría, de tres á seis años, nacida ó criada en la provincia.

Séptimo premio de 150 pesetas al mejor lote de un gallo y cuatro gallinas de raza comun española, criados en la provincia.

Octavo premio de 100 pesetas al lote de un gallo y cuatro gallinas de raza comun española que se clasifique en segundo lugar, criados en la provincia.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES.

1.º Los ganaderos que deseen concurrir á la Exposicion con sus reses pue-

den pedir papeletas de inscripción, dirigiéndose al Presidente, Huertas, 30, Madrid.

2.ª Los exponentes elegirán, conformándose con las condiciones del programa, la sección en que han de figurar sus animales, los cuales no podrán optar sino á un solo premio.

3.ª Las papeletas de inscripción deberán estar en poder del Presidente de la Comisión organizadora el día 15 de Mayo á más tardar, y los animales serán presentados en el local de la Exposición para poder instalarlos en sus respectivas jaulas el día 28 del mismo, de ocho á doce de la mañana.

4.ª Los animales admitidos no podrán ser retirados de la exposición, fuera de las horas que se designen, sino en el caso de enfermedad acreditada ante la Comisión. Un delegado de la misma autorizará la permanencia de noche en el local de los animales expuestos.

5.ª Se instalará dentro de la Exposición una enfermería para los animales, donde serán debidamente asistidos.

6.ª El Jurado se compondrá de 31 Vocales. Los expositores elegirán 10 directamente, para lo cual se reunirán el día 28 de Mayo, á las doce de su mañana, en el Pabellón de la Exposición, bajo la presidencia del Sr. Presidente del Ayuntamiento ó de un delegado suyo.

Los demás Vocales serán elegidos por los centros ó corporaciones que señalen premios para la Exposición.

7.ª El Jurado se dividirá en seis secciones: cinco de examen y calificación, una para cada grupo, y otra de vigilancia y gobierno.

Además se agruparán á las secciones el número necesario de Veterinarios para la inspección facultativa de los animales.

8.ª El día 30 se reunirán las secciones para dar cuenta al Jurado de sus respectivos dictámenes; el día 31 se dará á conocer la adjudicación de premios por medio de tarjetones. El día 1.º de Junio se hará la solemne distribución de premios.

9.ª Los animales que en las Exposiciones anteriores hubieran recibido un premio no podrán obtener en esta el mismo; pero sí uno superior ó inferior, y cualquiera en distinta sección. Si lo merecieren, lo deberá hacer constar así el Jurado en certificación ó diploma.

10. Queda facultado el Jurado para adjudicar el importe de los premios declarados desiertos por falta de concurrencia á otros animales presentados en condiciones de programa ó no comprendidos en sus secciones, que por su mérito parecieren dignos de recompensa.

11. Se marcarán los animales premiados que no tengan reseña bien determinada, para que puedan acreditar la distinción de que fueron objeto. De esta regla se exceptúa el ganado caballar, asnal y mular.

Chamartín de la Rosa.

Las cuentas municipales, correspondientes al año económico de 1879 á 80, se hallan terminadas y expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho período puedan ser examinadas por los vecinos y hacer las observaciones que crean justas.

Chamartín de la Rosa 24 de Abril de 1881.—El Alcalde, Félix Ruiz.—Por su mandado, Lorenzo Bernabé, Secretario.

Getafe.

D. Miguel Gonzalez y Gonzalez, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa de Getafe.

Certifico que en el libro de actas ó acuerdos tomados por la Ilma. Corporación municipal de esta localidad durante el mes de Marzo del presente año, se hallan las resoluciones que en extracto á continuación se espresan:

Sesion ordinaria del dia 4 de Marzo.

Se nombraron cinco supernumerarios para el cargo de serenos, y se acordó la eliminación de dos que fueron nombrados en 14 Noviembre del año último.

Que se exponga al público por 15

días el proyecto de presupuesto municipal del año próximo venidero, insertándose el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Que en la próxima sesion se acordará lo procedente respecto al centenario del insigne poeta D. Pedro Calderon de la Barca.

Que las cuentas presentadas de gastos hechos en el empedrado de las calles y parte de la plaza queden sobre la mesa para su examen.

Que la Administracion de consumos continúe cobrando los derechos y recargos como lo ha venido verificando hasta la fecha.

Se autoriza debidamente la ejecucion de las obras pretendidas por D. Luis Herreros, D. Máximo Zapatero y D. Lino Martín, de conformidad al dictamen de la Comisión del ramo.

Que pasen á la Comisión de obras las pretensiones de D. Santiago Peña y Doña María Sargatal.

Que se dé cuenta á la asamblea municipal del presupuesto formado por la Direccion facultativa de obras de la Excelentísima Diputación provincial para formar la alcantarilla á la salida de la calle de Leganés.

Que se haga saber á Doña María Sargatal y Ariza que el Ayuntamiento se cree incompetente para resolver la reclamacion que hace respecto á la separacion de las eras de emparvar de la proximidad de su posesion, fundándose en el parecer y opinion del Síndico.

Que se proceda por un perito fontanero á reconocer la arqueta del repartimiento de aguas á las fuentes para evitar que de aquella se reviertan las aguas que corren á la plaza.

Que el Inspector de carnes revise tambien los puestos de pescados como es de su competencia, á fin de precaver los inconvenientes que puede ofrecer la venta sin dicha revision.

Sesion del dia 18 de Marzo.

En este dia se acordaron las resoluciones siguientes:

Que censurados los presupuestos municipales se pasen á la Junta de asociados para su examen y censura.

Que de conformidad con el parecer y opinion del fontanero D. Tomás Ruiz, se proceda por administracion á ejecutar las obras provisionales en la arqueta del repartimiento de las aguas, á fin de remediar el estado en que se halla, abonándose su costo con cargo al capítulo de imprevistos.

Que se manifieste al Coronel de la Reserva, Jefe de la segunda brigada, que la Corporacion hará por consignar en los presupuestos crédito suficiente con el fin de ver si en un solo local pueden estar las oficinas del cuerpo y la del cuadro del Depósito por 8 rs.

Que la autorizacion concedida á Don Manuel Pereira, Depositario de fondos, sea tan amplia como fuere necesario para que cobre de las oficinas del Estado intereses atrasados, corrientes y cuantos se devengaren á favor de este pueblo, y tambien para que recoja las inscripciones que correspondan al mismo y Perales del Rio, como su agregado.

Se aprobó la subasta verificada para el aprovechamiento del sobrante de pastos del prado de Acedinos durante el presente ejercicio, procediéndose á arrendar inmediatamente los de la dehesa del comun.

Que se dejen sobre la mesa las cuentas de gastos presentadas por D. Laureano Cervera para examinarlas.

Que en el dia 21 se celebre la junta ordenada por la Administracion económica para tratar sobre consumos.

Que en la próxima sesion se nombrará el guarda temporero.

Que se expidan las licencias, de conformidad á las autorizaciones concedidas, á D. Luis Herreros, D. Máximo Zapatero y D. Lino Martín.

Sesion extraordinaria del dia 21.

En este dia se acordó arrendar los derechos de consumos, cereales y sal con libertad de ventas, imponiendo como ar-

bitrio municipal el 100 por 100 sobre consumos y cereales, celebrándose las subastas prevenidas por instruccion, y si no dieran resultado, se proceda á celebrar los conciertos parciales ó gremiales.

Sesion ordinaria del dia 25.

En este dia se acordaron las resoluciones siguientes:

Que se forme el pliego de condiciones que ha de servir de base al arrendamiento de los derechos de consumos, reuniéndose la Corporacion el domingo próximo á dicho efecto.

Que habida consideracion al estado que presenta el encañado de la fuente de los Cuatro Caños, que se halla enteramente obstruido con lodos y tierras arastradas por las aguas, se procure ejecutar su limpieza y poniendo los trozos de plomo que fuesen necesarios, dándose cuenta á la asamblea para acordar medios para su pago si no alcanzare del capítulo de imprevistos, como ya está acordado.

Que al votar el presupuesto del año próximo se consigne la dotacion del Profesor de párvulos para la escuela de nueva creacion, mandada establecer por la Junta superior provincial del ramo.

Que desde 1.º de Abril próximo se abone por cuenta de los fondos el alquiler de la casa que ocupan las oficinas de la Reserva, haciendo que en el presupuesto se consigne crédito suficiente para continuar pagándole.

Que inmediatamente se mande construir el sello para marcar á fuego las reses en el matadero público.

Se nombró la Comisión que ha de acompañar al orador en los dias de Semana Santa.

Que se haga saber al encargado de la Empresa general de alumbrado se presente el domingo próximo un encargado de la misma para conferenciar sobre las condiciones que aquella establece para dar alumbrado público por su cuenta.

Que se expida en cuanto fuere de dar la certificacion pretendida por D. Manuel Pereira para acreditar que paga contribucion por varias fincas rústicas, de las que carece de título.

Que pase á la Comisión de obras la instancia presentada por D. José de Francisco.

Así más por menor resulta del libro de actas, á que me remito.

Y para que se pueda insertar en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad á lo mandado por el art. 109 de la vigente ley, pongo el presente extracto, aprobado por la Corporacion en sesion de 22 del corriente y visado por el Sr. Alcalde, en Getafe 23 de Abril de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Cipriano Garrote.

La Cabrera.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Excma. Diputación provincial, se han de subastar en la casa consistorial de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que en Secretaría se halla de manifiesto, el día 5 de Junio próximo, dando principio la subasta á las doce del dia, á la venta exclusiva la venta al por menor de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, y á la libre venta la de vinagre, jabon y sal y cereales.

La Cabrera 26 de Abril de 1881.—El Alcalde, Tomás Benito.

Los terratenientes de esta jurisdiccion presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de un mes, contado desde el dia en que el presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, duplicadas, juradas y comprobadas relaciones de las alteraciones de la riqueza, y con el fin de proceder al apéndice de amillaramiento.

La Cabrera Abril 26 de 1881.—El Alcalde, Tomás Benito.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

1.º La cuenta municipal del año de 1879-80.

2.º El presupuesto municipal de 1881 á 82.

Lo que se anuncia al público á los legales efectos por si á quien quiere examinarlas durante los 15 dias, contados desde el de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Cabrera Abril 26 de 1881.—El Alcalde, Tomás Benito.

Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña se halla terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico de 1881 á 1882, y se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los comprendidos en el mismo puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiese; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Chinchon, Arganda y Perales de Tajuña se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas villas.

Morata de Tajuña 28 de Abril de 1881.—El Alcalde, José de Hidalgo Tablada.

Navalcarnero.

Terminado el apéndice de rectificacion al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, perteneciente al próximo año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los comprendidos en dicho documento y en el amillaramiento de la riqueza pecuaria formado segun previene la ley, pueden exponer lo que se les ofrezca; en la inteligencia de que una vez transcurrido no se oirá á nadie.

Navalcarnero 28 de Abril de 1881.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

Pedrezuela.

El día 8 del próximo mes de Mayo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el pórtico de esta iglesia la subasta para el arriendo en conjunto de todas las especies de consumo de esta villa, con libertad de ventas, para el año económico de 1881-82, con sujecion á la instruccion del ramo y pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Advirtiendo que si en la primera subasta no se cubre el tipo total del encabezamiento y recargos, no tendrá lugar la segunda, por haberlo así acordado este Ayuntamiento y asociados y aprobado por la Superioridad.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pedrezuela 24 de Abril de 1881.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Pinto.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, á contar desde la fecha, en cuyo tiempo pueden los interesados en él hacer las reclamaciones que estimen justas; en la inteligencia que transcurrido aquel no causarán efecto las que se presentaren.

Pinto 28 de Abril de 1881.—El Alcalde, José T. de Soto.

Valdetorres.

No habiendo podido tener efecto el arriendo del consumo de sal comun con la venta exclusiva al por menor para el año económico de 1881 á 1882, por falta de licitadores en la primera y segunda subasta, se anuncia la tercera para el día 1.º de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, en la casa consistorial, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de las anteriores, y sólo se admitirán proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad.

También se anuncian las terceras subastas para los derechos ó arbitrios de la casa-matadero y peso y medida, por no haber habido licitadores en la primera subasta de los dos arbitrios antedichos, y en la segunda sólo al peso y medida hubo proposiciones, sirviendo de tipo á la casa-matadero las dos terceras partes del precio señalado en los anteriores remates.

Estas subastas tendrán lugar en el mismo día hora y local que la anterior. Valdetorres 24 de Abril de 1881.—El Alcalde, Anastasio Herrada.

Villaviciosa.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se arriendan en pública licitación los derechos que devenguen los pesos y medidas de uso voluntario en todo el venidero año económico de 1881 á 1882, y los de la casa-matadero de esta villa para el referido ejercicio, en dos remates que tendrán lugar en los días 8 y 15 del próximo venidero mes de Mayo, á las diez de sus respectivas mañanas, ante la corporación municipal, en su sala de sesiones, y con arreglo al pliego de condiciones y tipo consignado en el mismo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se hace público por el presente llamando licitadores.

Villaviciosa de Odon á 25 de Abril de 1881.—El Alcalde, Leon Maurelo.—Por su mandado, el Secretario, Juan Tundidor.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Señores de la Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—Copia e certifica D. Marcos Cubillo.—da.—Resultando D. Fernando Donderis.—que en 1.º de Abril del año próximo pasado se principió causa en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital á virtud de querrela formulada por el Procurador D. Constantino Roderro, á nombre de D. Pablo Rodríguez Torres, contra Doña Juana Abasolo y Amorrortu por los delitos de falsedad y estafa, consistentes en haberse supuesto la última dueña, en unión de su menor hijo D. Jesus García, de unos bienes que á la defunción de su esposo y padre respectivamente D. Gregorio García Lamadrid no pertenecían ya á este, por tenerlos vendidos al querrelante, consignándose tal suposición en las operaciones de partición de bienes del finado Lamadrid, practicadas en unión del curador del citado menor, las cuales presentó para su aprobación ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, también de esta capital, sito en el Palacio de Justicia, cuyas operaciones obtuvieron del mismo la sanción judicial.

Resultando que después de practicarse diferentes actuaciones, el Promotor fiscal del Juzgado de Buenavista pidió la inhibición en el conocimiento de aquellos en favor de la Latina, mediante á que en este Juzgado se habían aprobado las particiones en que decía haberse cometido la falsedad, delito principal de los dos que eran base de la querrela, y oído el querrelante sobre tal particular, expuso serle indiferente conociera de aquella uno ú otro Juzgado, si bien creía ser competente el de Buenavista por hallarse enclavado el de la Latina, donde el hecho se cometió, dentro de la demarcación de aquel.

Resultando que el citado Juzgado de Buenavista por auto de 17 de Enero último y de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, se inhibió de la mencionada causa en favor del de la Latina, al que se la remitió, y este por auto de 4 de Febrero siguiente, y también de conformidad con el Promotor, se declaró incompetente para conocer de aquella, inhibiéndose de la misma á favor del ci-

tado Juzgado de Buenavista, al que se la remitiera para su continuación con arreglo á derecho, ó si insistiere en la competencia negativa, cumpliera con las disposiciones legales en la materia; fundándose para ello en la razón indicada de que la competencia para conocer de los hechos realizados en los locales de los Juzgados de primera instancia de esta capital reside en aquel, por hallarse sitos en su demarcación ó distrito, y además en resoluciones del Tribunal Supremo y de esta Audiencia:

Resultando que habiéndose insistido por el Juzgado de Buenavista en auto de 14 de Marzo último en su incompetencia para conocer de la querrela, para la decisión del conflicto jurisdiccional se ha remitido el testimonio á que se refiere el presente rollo, y pasado al Ministerio fiscal, ha emitido su precedente dictamen, en el que pide á la Sala se sirva declarar que el Juzgado de la Latina es el competente para entender de la causa:

Dada cuenta, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Donderis:

Considerando que con arreglo al número primero del art. 30 de la compilación reformada sobre el Enjuiciamiento criminal, es competente para instruir y conocer de una causa, cuando no conste el lugar en que se cometió el delito motivo de ella, el Juez del partido, demarcación ó distrito en que se hayan descubierto pruebas materiales de aquel:

Considerando que en esta atención, y no pudiendo menos de estimarse que los Jueces de primera instancia de esta capital ejercen jurisdicción en los locales en que desempeñan las funciones de su cargo, aun cuando aquellos formen parte del edificio Palacio de Justicia, situado en el distrito del de Buenavista, por ser esta una ficción legal inexcusable para la validez de los actos de dichos Jueces, la competencia respecto á la causa que ha dado motivo al presente conflicto de jurisdicción reside en el Juzgado en que se han descubierto pruebas materiales de los delitos perseguidos, dado que no consta hasta el día el lugar de la comisión de aquellos, ó sea de la falsificación originaria de los mismos;

Se declara que el conocimiento de la causa en que se ha suscitado esta competencia negativa corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, al que se remitirá la misma por el de Buenavista para su continuación con arreglo á derecho, comunicándole á la vez el presente auto, del que se le remitirá la correspondiente certificación, con devolución del testimonio elevado á esta Superioridad con motivo de la indicada competencia; y pásense copias certificadas de este mismo auto á los Gobernadores civiles de las provincias del territorio de esta Audiencia para su publicación en los respectivos *Boletines oficiales*, dentro de los 15 días siguientes á la fecha.

Madrid 23 de Abril de 1881.—Marcos Cubillo.—Fernando Donderis.—Francisco Larraz.—P. H., Licenciado Adolfo Riaza.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, yo el infrascrito Relator Secretario de la Audiencia de este distrito firmo la presente en estos dos pliegos del sello de oficio, en Madrid á 27 de Abril de 1881.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Miguel Palos, licenciado de Cuba, que ha vivido en la calle de Santa Isabel, núm. 36, cuarto segundo derecha, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de es-

ta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la ronda judicial, procedan á su busca y detención en la cárcel de hombres de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en autos ejecutivos en la vía de apremio, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 días los inmuebles siguientes, sitos todos en la villa de Húmera y su término, partido judicial de Navalcarnero, provincia de Madrid.

Una casa en el antiguo camino de Rodajas, hoy calle de Madrid, números 5 y 7, tasada en 9.000 pesetas.

Otra casa en la Plaza de la Constitución, núm. 4 moderno, en 4.000 pesetas.

Otra casa en la misma Plaza de la Constitución, números 1, 3 y 5, en 5.000 pesetas.

Una tierra donde llaman Valdenigales, de una hectárea, 15 áreas y dos centiáreas, en 1.250 pesetas.

Otra tierra en el Sotillo, de dos hectáreas, 87 áreas y 45 centiáreas, en 1.000 pesetas.

Otra tierra en el camino de Aravaca, de tres hectáreas, 30 áreas y 25 centiáreas, en 800 pesetas.

Una viña en el camino del Molino del Viento, con unas 4.000 vides, de cabida de tres hectáreas, 42 áreas y 38 centiáreas, en 4.000 pesetas.

Una tierra en el camino de los Pinos, de cinco hectáreas, 61 áreas y 54 centiáreas, en 3.000 pesetas.

Otra tierra en el Saltadero de los Pinos, de 83 áreas y tres centiáreas, en 325 pesetas.

Otra tierra con varias parras en el Parral, de una hectárea, 63 áreas y 81 centiáreas, en 550 pesetas.

Otra tierra en el Prado del Pueblo, de 15 áreas y 69 centiáreas, en 200 pesetas.

Otra tierra en el camino vecinal de Pozuelo á Húmera, de una hectárea, 11 áreas y 45 centiáreas, en 475 pesetas.

Otra tierra en el arroyo del Cuervo, de una hectárea y seis áreas, en 525 pesetas.

Habiéndose señalado para su remate la hora de la una de la tarde del día 31 de Mayo próximo, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio; que para tomar parte en el expresado acto se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos por lo menos el 10 por 100 del valor efectivo, que se devolverá á los respectivos licitadores, excepto el correspondiente al mejor postor, que se conservará depositado como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como precio del remate.

Madrid 29 de Abril de 1881.—Benigno Gil Muñoz.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día.—V.º B.º—Gil.—El actuario, Jorge Reboles. 14—P.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, en autos ejecutivos que entabló D. Pedro Prevot, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y géneros de gutta-percha, pieles, cintas, botones y otros artículos, valuado todo en 110.127 pesetas, cuyo remate ha de tener lugar el 13 del próximo Mayo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho

Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es necesario consignar en el acto 15.000 pesetas, pudiendo informarse los licitadores de sus circunstancias y demás en la Escribanía de mi cargo, plaza de Herradores, 12, tercero derecha, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á tres de su tarde.

Madrid 30 de Abril de 1881.—Juan Joaquin Jimenez. 75

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Pedro Fernandez Villaverde, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á un sujeto cuyo nombre, apellido y domicilio se ignora, joven, de estatura regular y poca barba, que en la mañana del 9 de Febrero último invitó á otro joven en el camino de San Vicente, frente á la estación del Norte, para que le ayudase ó bajara un talego de ropa desde el puente del Rey al Campo del Moro, para que dentro del término de quinto día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del refrandario, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra Pelegrin Galan por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 21 de Abril de 1881.—V.º B.º—Villaverde.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Gregorio Molina Martínez, natural de Murcia, hijo de Antonio y de Juliana, soltero, zapatero, de 29 años de edad, que ha vivido en la calle de la Habana, número 6, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y son sus señas personales estatura más bien baja, pelo negro, color sano, ojos pequeños, y viste chaqueta negra, pantalón y chaleco color ceniza y botinas de becerro mate, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades en cuya circunscripción se encuentre y á los agentes de policía judicial que supieren su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

ANUNCIO.

CENTRAL CARBONIFERA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta de gobierno, habiendo cumplido los requisitos que exige el artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859 sobre Sociedades mineras, con arreglo á la cual se halla organizada dicha Sociedad, ha acordado en su sesión de 10 de Marzo último declarar caducadas por falta de pago de dividendos pasivos las siguientes 806 acciones, números 1 á 90, 201 á 250, 261 á 290, 351 á 360, 451 á 490, 676 á 734, 816 á 972, 979 á 1.000, 1.066 á 1.070, 1.286 á 1.295, 1.301 á 1.338, 1.366 á 1.368, 1.439 á 1.448, 1.509 á 1.568, 1.574 á 1.603, 1.609 á 1.720, 1.821 á 1.900.

Madrid 11 de Abril de 1881.—Por la Junta de gobierno, el Gerente, Antonio de las Peñas. 78